



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 2197/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2197/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos acerca de la forma en que se gestionaron los recursos del Programa de Sustitución de Unidades en la Ruta "Centenario – Águila"

Porque la respuesta otorgada a su solicitud no es atendida conforme a lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Expedientes, Validados, Acuerdo, Programa, Sustitución, Unidades, Pasajeros, Transporte Público, Ruta, Convenio, Comprobante, Transferencia, Suministro, Pago, Chatarrización.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2197/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2197/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025001041.
2. El tres de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número de **Asunto: Canalización**, a través del cual se declaró como notoriamente incompetente para atender a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090163025001041 declarando incompetencia para responder, me permito señalar que conforme al “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público” publicado en el N°. 749 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 17 de diciembre de 2021, en el TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO CAPÍTULO III FINES, se señala lo siguiente en los numerales: III. Implementar en conjunto con la Secretaría de Movilidad y en su caso en Coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, acciones y programas para mejorar y efficientar la prestación del servicio del transporte público concesionado en todas sus modalidades.(sic) IV. Promover y aplicar conjuntamente con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y/o en coordinación con otros Órganos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, programas de Financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado. VI. Otorgar mediante transferencias electrónicas y por las cantidades que le indique el propio “Comité Técnico”, apoyos económicos a favor de las personas físicas y/o morales con el objeto de mejorar el servicio de transporte público concesionado. Asimismo, en el CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO del “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público” publicado en el N°. 749 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 17 de diciembre de 2021, se señala que “La persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario y Presidente Suplente”, dentro de dicho comité. De lo anterior deriva que en conjunto con el Fideicomiso

para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México participa en las acciones y decisiones realizadas, entre las que se encuentran las contenidas en el documento "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023. Por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con dicha información." (sic)

A su solicitud de Información, la parte recurrente anexó el siguiente convenio:

CONVENIO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA A LA ACCIÓN SOCIAL "PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO COLECTIVO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO ZONAL "CENTENARIO-ÁGUILAS", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD ("LA SECRETARÍA"), A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA; EL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ("EL FIDEICOMISO"), REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, MTRO. EMILIANO ZEPEDA STROZZI; LA EMPRESA "TRANSPORTE VILLA OBREGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ("LA EMPRESA"), MEDIANTE SU REPRESENTANTE EL C. GABINO ORTEGA TRUJILLO; Y CON LA PARTICIPACIÓN DE ZAPATA CAMIONES S.A. DE C.V. ("LA DISTRIBUIDORA"), MEDIANTE SU REPRESENTANTE C. JOSÉ ANTONIO MACÍAS BURGOS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: ANTECEDENTES I. De conformidad con el artículo 12, fracciones I, VI y XII, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, "La Secretaría" tiene como atribuciones fomentar, impulsar y estimular, entre otras, el desarrollo de los proyectos y herramientas que permitan el ejercicio pleno del derecho a la movilidad de la Ciudad, y éste será su referente y fin último en la elaboración de políticas públicas. Además, podrá realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros sean eficientes y eficaces, así como garantizar tanto la seguridad de los usuarios, como los derechos de los permisionarios y concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo que podrá adoptar medidas orientadas a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para este propósito. II. "LA SECRETARÍA" debe garantizar la prestación de un servicio de transporte público que cumpla con condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad. La conformación de nuevas Empresas Zonales busca contribuir a la reforma y ordenamiento integral del transporte concesionado. El Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Servicio Zonal se distingue por contar con un recaudo centralizado, una operación regulada que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, con terminales en su origen y destino. Todo esto significa trayectos más cómodos, seguros, rápidos y eficientes para los usuarios de la Ciudad de México. III. Con el fin de conformar el Servicio Zonal en Centenario-Águilas para modernizar y mejorar la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo, a través de la sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que actualmente prestan el servicio clasificado como Ruta, el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó el Aviso por el 1 de 10	que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Águilas" ("Aviso") para la adquisición de autobuses nuevos que prestarán el Servicio Zonal en "Centenario-Águilas", el 29 de septiembre de 2022 en la Novena Sesión Extraordinaria. IV. Con fecha de 28 de octubre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 969, el "Aviso", en el que se establece como objetivo de la Acción Social, el garantizar la conformación y operación del Servicio Zonal "Centenario-Águilas" mediante apoyos económicos a la Ruta 15 para impulsar la renovación del parque vehicular y asegurar la solvencia financiera de los concesionarios que, conformados en empresa, llevarán a cabo la "Sustitución", con el fin de mejorar la calidad del servicio y cumplir con la normatividad aplicable. V. Durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2022, mediante acuerdo FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022, el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" aprobó 32 expedientes validados por la Dirección General de Registro Público del Transporte, correspondientes a las solicitudes de inscripción a la Acción Social "Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Águilas", e instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones necesarias para ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con el "Aviso". VI. El "Aviso" señala los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios que voluntariamente se adhieran a la Acción Social, materia del presente Convenio. Por lo antes expuesto, en uso de su derecho y de las obligaciones que se deriven, "LAS PARTES" realizan las siguientes: DECLARACIONES I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE: I.I Es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto, por los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción I, 16, fracción XI y 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. I.II De conformidad con el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normativa, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. 2 de 10
---	--

II.II De acuerdo con el artículo 12, fracciones I, VI, y XXIX de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tendrá como atribuciones fomentar, impulsar y estimular el desarrollo de la movilidad de la Ciudad, teniendo como referente y fin último el derecho a la movilidad en la elaboración de políticas públicas; llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros sean eficientes y eficaces, y garanticen tanto la seguridad de los usuarios, como los derechos de los permisionarios y concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones; y dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada y con tal fin adoptar medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros.

II.IV El Maestro Andrés Lajous Loeza, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 18, 20, fracción IX y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, otorgado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no ha sido revocada a la fecha.

II.V Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 269, décimo piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. "EL FIDEICOMISO" DECLARA QUE:

II.I Es una entidad paraestatal de la administración pública de la Ciudad de México, sectorizado a "LA SECRETARÍA", en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 14, 44, fracción III; 47, 51 y 64, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción V, 29 y 30, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 11, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como del Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 25 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

II.II De acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato de "EL FIDEICOMISO", conforme a su primer convenio modificatorio, éste tiene como finalidad coadyuvar como agente de cambio para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, así como de renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio.

II.III El Mtro. Emiliano Zepeda Strozzel, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL FIDEICOMISO", cuenta con facultades suficientes para representarlo en la firma del presente Convenio, conforme a

3 de 10

la designación realizada por el Presidente Suplente de "EL FIDEICOMISO", mediante oficio CT-FININTRA-317-2020, de fecha 02 de noviembre de 2020, y aprobado mediante acuerdo FININTRA/03/14/EXTRAORDINARIA/2020 en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de noviembre de 2020.

II.IV Para llevar a cabo la Acción Social, su Comité Técnico, aprobó mediante acuerdo FININTRA/03/09/EXTRAORDINARIA/2022 en su Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2022, recursos para la Acción hasta por \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que serán destinados en su totalidad para la entrega de hasta 32 apoyos económicos de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

II.V Conforme a la declaración inmediata anterior, derivado de la etapa de revisión documental, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante acuerdo FININTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022, el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" aprobó 32 expedientes correspondientes a las solicitudes de inscripción a la Acción Social "Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Águilas" e, instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones necesarias para ejercer los recursos correspondientes, hasta por un monto máximo de \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

II.VI Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 269, décimo piso, en la Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en la Ciudad de México.

III. "LA EMPRESA" DECLARA:

III.I Que con fecha 18 de noviembre de 2022, su representante recibió físicamente la Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción por parte de la Dirección General de Registro Público del Transporte, conforme al Anexo 1 del presente.

III.II Que es una persona moral legalmente constituida, acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la Póliza número 15,880, otorgada ante la fe del Corredor Público número 60 de la Ciudad de México, Licenciada Tatayán Gutiérrez Ramírez, cuyo primer testimonio se inscribió el 11 de diciembre de 2022, misma que se encuentra en proceso de registro ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México desde el 16 de diciembre de 2022.

III.III Que cuenta con los documentos que acreditan la titularidad de las concesiones originales, de las unidades referidas en el Anexo 1, con las cuales presta directamente o a través de un operador el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta de forma ordenada e ininterrumpida en la Ruta 15 de la Ciudad de México.

4 de 10

III.IV Que las unidades referidas en la fracción anterior, no cuentan con reporte de robo vigente o cualquier otro conflicto legal que impida su participación en la Acción Social; no son unidades chatarrizadas; que presentan facturas conforme a Ley, no son apócrifas; y, no se dieron de baja para formar un corredor, servicio zonal o formen parte de alguna disidencia de éstos.

III.V Que los documentos de identificación corresponden al representante; la documentación del representante es veraz y no presenta inconsistencias o dudas sobre su legitimidad.

III.VI Que los documentos de titularidad de las concesiones corresponden a las matrículas de las unidades; sus expedientes se encuentran dentro de la Dirección General de Registro Público del Transporte, y las concesiones no se encuentran en proceso de conflicto de titularidad o en procedimiento judicial o de revocación.

III.VII Que con fecha 05 de enero de 2023, la empresa distribuidora de vehículos "DISTRIBUIDORA", con razón social ZAPATA CAMIONES S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ZCA661009903, con domicilio fiscal en Av. 1 de Mayo S/N, Colonia Tlalpan de Baz Centro, Tlalpan de Baz, Estado de México, C.p. 54000, emitió en favor de "LA EMPRESA" una Constancia de Aprobación de Compra, por la cantidad de \$58,726,000.00 (Cincuenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de 32 unidades tipo autobús con carrocería Toretto, marca Mercedes Benz, modelo LO916/48 2024, con valor factura de \$1,835,000.00 (un millón ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más equipamiento de supervisión y validadores.

III.VIII Que los datos de contacto del encargado del otorgamiento de la Constancia de Aprobación de Crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior por parte de "DISTRIBUIDORA" son C. Herminia Amaral López cuyo teléfono de contacto es 55 8023 0959 y correo electrónico hamaral@zapata.com.mx.

III.IX Que es su interés adherirse VOLUNTARIAMENTE a la Acción Social y cumplir con los requisitos establecidos en el "Aviso" que se menciona en los puntos III y IV de los Antecedentes del presente Convenio y con el procedimiento establecido por "LA SECRETARÍA" y/o "EL FIDEICOMISO".

III.X Que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para celebrar el presente Convenio en todos sus términos, alcances, condiciones y cláusulas.

III.XI Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 4, número 38, Col. Herón Proal, C.p. 01640, Alcaldía Álvaro Obregón.

IV. "LA DISTRIBUIDORA" DECLARA:

IV.I Que, es una persona moral legalmente constituida, acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 11,089, otorgada ante la fe del Notario Público número 8 de Tlalpan de Baz, Estado de México, Licenciado Marcel Gamio León, cuyo primer testimonio se inscribió el 24 de marzo de 1987 bajo el número 311 volumen 12 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, e inscrita en el Servicio

5 de 10

de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el RFC ZCA661009903.

IV.II Que se encuentra representada en este acto por el C. José Antonio Macías Burgos, que se desempeña como representante legal.

IV.III Que es su interés participar y suscribir el presente Convenio ÚNICAMENTE para los efectos que se señalan en las Cláusulas Cuarta, párrafo tercero, Octava y Novena del presente instrumento; por lo que se obliga a que en caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguno de los requisitos establecidos dentro de la "Acción" o, en caso de, no llevar a cabo la chatarrización de las unidades comprometidas deberá reintegrar a "EL FIDEICOMISO" los apoyos económicos que éste le solicite de conformidad con el oficio de requerimiento, por lo cual "LA DISTRIBUIDORA" declara que, cuenta con la capacidad económica y material para afrontar la producción y entrega de las unidades objeto del presente Convenio en tiempo y forma, así como afrontar los compromisos establecidos en la Acción Social, referentes a su participación dentro de ésta como proveedor de las unidades que habrá de adquirir "LA EMPRESA"; y, que los apoyos económicos otorgados a ésta se encuentran sujetos al cumplimiento de cada una de los requisitos de acceso y permanencia en esta.

IV.IV Que con fecha 05 de enero de 2023, otorgó a "LA EMPRESA" la Constancia de Aprobación de Crédito para adquirir 32 unidades nuevas, las cuales deberán ajustarse a las características técnicas referidas en el "Aviso", así como a lo establecido en el "Aviso" por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria ("Norma Técnica"), las cuales prestarán el servicio de Servicio Zonal.

IV.V Que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para celebrar el presente Convenio en todos sus términos, alcances, condiciones y cláusulas.

IV.VI Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio en Av. 1 de Mayo S/N, Colonia Tlalpan de Baz Centro, Tlalpan de Baz, Estado de México, C.p. 54000.

V. "LAS PARTES" DECLARAN:

V. I Que se obligan en los términos y alcances señalados en el presente Convenio, en las disposiciones aplicables y manifestando su conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL FIDEICOMISO" se obliga a realizar el pago de hasta 32 apoyos económicos, por un monto total de \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para consolidar la sustitución de 32 unidades obsoletas que prestan el servicio en la Ruta 15, por 32 unidades nuevas, que prestarán el servicio de "Servicio Zonal" cumpliendo con todas y cada una de las características técnicas referidas en el "Aviso" y la "Norma Técnica". Los apoyos económicos de esta Acción Social, se depositarán a "LA DISTRIBUIDORA" mencionada en la Declaración III.VII y

6 de 10

III.VII en el presente instrumento, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la firma del presente Convenio, a la cuenta que se indique en la Constancia de Aprobación de Crédito que proporcione "LA DISTRIBUIDORA".

SEGUNDA. "LA EMPRESA" acepta no modificar a "LA DISTRIBUIDORA" con la que haya obtenido el crédito para la adquisición de las unidades nuevas.

TERCERA. "LA EMPRESA" se compromete a no ceder los derechos de los títulos concesión referidos en la Declaración III.III del presente instrumento, en tanto se encuentre vigente el financiamiento de los vehículos.

Asimismo, los Concesionarios que conforman "LA EMPRESA" no realizarán la cesión de los derechos o ningún otro tipo de uso, aprovechamiento o enajenación de los títulos concesión mientras se encuentren en resguardo por parte de "LA SECRETARÍA" o vigentes dentro de la Acción Social.

CUARTA. "LA EMPRESA" entregará los títulos de concesión a los que se refiere la Cláusula anterior a la Dirección General de Registro Público del Transporte, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento, dicha Dirección General conservará los documentos originales que acreditan las concesiones, hasta que haya llevado a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas; "LA SECRETARÍA" iniciará el proceso de extinción de las mismas, una vez que hayan completado la destrucción de las unidades, obteniendo las constancias de destrucción y llevado a cabo el trámite de alta de las unidades nuevas.

Por lo que en caso de no entregarse dicha documental en el plazo previsto en el párrafo anterior, "EL FIDECOMISO" no llevará a cabo el proceso de pago de los apoyos económicos.

En caso de no concretarse el proceso de chatarrización, la devolución de los títulos de concesión en resguardo se llevará a cabo cuando "LA DISTRIBUIDORA" haya reintegrado el apoyo económico dado por concepto de enganche a satisfacción de "EL FIDECOMISO", de conformidad con la Cláusula Octava del presente Convenio.

QUINTA. Una vez que "LA EMPRESA" haya recibido las unidades nuevas por parte de "LA DISTRIBUIDORA", solicitará a la Dirección General de Registro Público del Transporte la programación de la fecha en la que se llevará a cabo la chatarrización de las unidades obsoletas. "LA EMPRESA" contará con un plazo que vence el 31 de enero de 2023 para informar a la Dirección General de Registro Público del Transporte la fecha en que recibirá las unidades nuevas, y agendar su cita para llevar a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas comprometidas dentro de la Acción Social.

SEXTA. Los recursos generados por la chatarrización de las unidades serán donados a "EL FIDECOMISO" por parte de "LA EMPRESA".

7 de 10

SÉPTIMA. "LA SECRETARÍA" realizará los trámites para el otorgamiento de la concesión respectiva en términos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales y administrativas procedentes.

OCTAVA. En caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades conforme al "Aviso" o incumpla cualesquiera de los requisitos de acceso o permanencia en la Acción Social, "EL FIDECOMISO" solicitará el reintegro del monto total del apoyo económico a "LA DISTRIBUIDORA" por concepto de la totalidad de apoyos económicos depositados a la cuenta bancaria que para tal efecto se designe, o por la cantidad de unidades que no hayan culminado el proceso, acorde a los procesos internos que determine "EL FIDECOMISO", por lo cual "LA EMPRESA" se obliga a realizar las gestiones que, en su caso, resulten necesarias para que "LA DISTRIBUIDORA" realice el reintegro por las cantidades que determine "EL FIDECOMISO".

NOVENA. "LA DISTRIBUIDORA" se obliga a llevar a cabo el reintegro de los apoyos económicos de conformidad con la Cláusula inmediata anterior, a favor de "EL FIDECOMISO", cuando éste lo solicite por escrito, mencionando el número de apoyos económicos a reintegrar y la cantidad en numerario, entre otros datos que se estimen necesarios el efecto dentro de un plazo que no deberá exceder los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la solicitud.

DÉCIMA. "LA EMPRESA" autoriza la inscripción de gravamen sobre la concesión, en caso de que ésta pierda vigencia durante el periodo de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA. "LA EMPRESA" equipará todas sus unidades con tecnología que permita el pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, siguiendo para ello las directrices que establezca el Organismo Regulador de Transporte (ORT). Los validadores, así como el sistema de tarifa que "LA EMPRESA" contrate, deberán de cumplir con lo establecido en el documento "Lineamientos para la inclusión del transporte público concesionado al pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México", disponible en la página web del ORT.

DÉCIMA SEGUNDA. El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, y/o los contenidos establecidos en el "Aviso" o en la normatividad aplicable, podrá ser motivo para la negación, retiro o suspensión de "LA EMPRESA" de la Acción Social.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y continuará vigente hasta que "LA EMPRESA" haya concluido la chatarrización de las unidades obsoletas y el trámite de alta de las unidades nuevas ante la "LA SECRETARÍA" o, en su caso, cuando "LA DISTRIBUIDORA" realice el reintegro de los apoyos económicos conforme a las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. Para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, o controversias respecto al mismo, así como para todo aquello que esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México y se obligan a notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio.

8 de 10

Igualmente, "LAS PARTES" son conocedoras de las responsabilidades penales, civiles, administrativas y cualesquiera que pudieran derivar por el incumplimiento del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES", SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO POR CUADRUPLICADO, CONSTANDO DE DIEZ FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS. LO RUBRICAN AL MARGEN Y LO FIRMAN AL CALCE DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL FIDECOMISO"


MTRO. ANDRÉS LA JOUS LOEZA
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO


MTRO. EMILIANO ZEPEDA STROZZI
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "LA EMPRESA"

POR "LA DISTRIBUIDORA"


C. GABINO ORTEGA TRUJILLO,
REPRESENTANTE DE "LA EMPRESA"


C. JOSÉ ANTONIO MACÍAS BURGOS,
REPRESENTANTE DE "LA DISTRIBUIDORA"

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS CONCESIONARIOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS ECONÓMICOS Y SUBSIDIOS DEL FIDECOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO"

El Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIDETRA), es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados de manera voluntaria, los cuales serán protegidos en el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS CONCESIONARIOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS ECONÓMICOS Y SUBSIDIOS DEL FIDECOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos personales que se recaban serán utilizados con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos de beneficiarios de los Programas y/o Acciones Sociales que se financian por FIDETRA, con el objeto de contar con los padrones de beneficiarios que reciben los subsidios y apoyos económicos que el FIDETRA otorga a los personas concesionarios del servicio de transporte público con existencia de la Ciudad de México para ofrecer el servicio de transporte público, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo la prestación del servicio. Para lo cual, el ciclo de vida de los datos recabados será de 5 años.

9 de 10

Por lo anterior, en base de su consentimiento que su consentimiento no es susceptible para el tratamiento de sus datos personales para la finalidad anteriormente descrita, en términos del artículo 28, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En caso de que exista algún cambio en el presente aviso de privacidad, o si desea conocer el aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al cual se encuentra ubicado en el siguiente enlace: <https://transmexi.cdmx.gob.mx/temas/servicios/transporte/publico/aviso-de-privacidad>.

El presente aviso de privacidad simplificado fue creado con fecha 22 octubre 2022 y su última fecha de actualización es el 22 octubre 2022.

10 de 10

4. El diecisiete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/081/2025**, **SM/SST/DGLyOTV/1824/2025**, **DGRPT/SIR/15005/2025** y **DGRPT/SA/330/2025**, a través de los cuales emitió manifestaciones en forma de alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el tres de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de julio, es decir, al **séptimo** día hábil siguiente de recibida la respuesta, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**. Considerando que los sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado de las documentales que integran el expediente al rubro citado, esta Ponencia advirtió que la Secretaría de Movilidad emitió un segundo pronunciamiento mismo que se expone a continuación:

Acorde con los antecedentes manifestados, y a efecto de colmar satisfactoriamente los extremos de la solicitud de la persona recurrente, se emite la siguiente:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Reiterando el contenido de la respuesta inicial, se manifiesta lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

En ese sentido, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace electrónico:

- https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_uW21G0tlyJl9n0G2yz25/edit?usp=sharing&oid=109895440411878744711&rtopof=true&sd=true

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De los preceptos legales manifestados, se aprecia que esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no cuenta con facultades y/o atribuciones relacionadas con la operación y administración del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), por lo que, en atención a los agravios señalados por el recurrente, esta Secretaría no es competente para dar respuesta a lo solicitado, por lo que se reitera la Canalización realizada a su petición a dicha instancia, toda vez que, es el sujeto obligado que cuenta con las facultades y atribuciones para atender su solicitud como sujeto obligado de la Ciudad de México, al tenor de la normatividad establecida en las **Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA)**, que es del literal siguiente:

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO
CAPÍTULO III**

FINES

(...)

CUARTA.- La finalidad del Fideicomiso es coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico del Fideicomiso, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio. Para la consecución de los fines del Fideicomiso, podrán llevarse a cabo las siguientes actividades:

I. Recibir los recursos líquidos que le entregue el fideicomitente, así como las sumas de dinero que se aporten de manera gratuita al patrimonio del fideicomiso a través de donaciones o por cualquier otro título jurídico, que permita el Contrato y sus convenios modificatorios.

V. Efectuar el pago de los servicios que tengan por objeto mejorar el servicio de transporte público concesionado en cualquiera de sus modalidades.

VI. Otorgar mediante transferencias electrónicas y por las cantidades que le indique el propio "Comité Técnico", apoyos económicos a favor de las personas físicas y/o morales con el objeto de mejorar el servicio de transporte público concesionado.

VII. Recibir en custodia en términos del contrato del Fideicomiso, los títulos de concesión que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los concesionarios del Servicio de Transporte Público Concesionado, sin que deban considerarse parte del patrimonio del fideicomiso, para que una

VIII. Celebrar a través del Secretario Ejecutivo, los contratos, convenios y, en general, cualesquiera actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo los necesarios para la entrega de apoyos económicos no recuperables.

(...)

CAPÍTULO VI

FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

(...)

SÉPTIMA.- El "Comité Técnico" del Fideicomiso es el órgano máximo de decisión y sus acuerdos serán definitivos, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando se ajusten a los fines consignados en el Contrato de Fideicomiso, sus convenios modificatorios y las presentes Reglas de Operación. El "Comité Técnico" tendrá las siguientes facultades:

VI.- Instruir a la Fiduciaria para que, por medio del Secretario Ejecutivo, entregue mediante transferencias electrónicas, los montos a favor de las personas físicas y/o morales que le indique el propio "Comité Técnico", en la inteligencia de que con la entrega que efectúe la Fiduciaria quedará liberada de toda responsabilidad respecto de la aplicación de los fondos.

XII.- Instruir a la Fiduciaria, para que, por conducto del Secretario Ejecutivo, realice los pagos que correspondan al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como, los correspondientes a los gastos que se originen por las auditorías que en su caso se realicen al Fideicomiso.

(...)

Del análisis de lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que la respuesta complementaria contenida en el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/081/2025**, no cumple en su totalidad con los requisitos necesarios para su validez, en este caso

del punto tres del **Criterio 07/21⁴** votado en la Sesión del Pleno de este H. Instituto, mismo que se expone a continuación:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Motivo por el cual, esta H. Ponencia **determina desestimar** la respuesta complementaria emitida, ya que, si bien hizo del conocimiento de su emisión a la parte recurrente, se aprecia en primera parte que **“Reitera”** el contenido de la respuesta inicial, es por ello que, conforme al punto tres del **Criterio 07/21⁵**, el Sujeto Obligado no aportó información novedosa que colme todos los extremos de la solicitud. Ante el orden de ideas presentado, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023:

1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones?

2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros.

3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?

6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico a "LA DISTRIBUIDORA" (ZAPATA CAMIONES S.A. de C.V.)?". "... (Sic).

Información Complementaria:

Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila"

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Certificada.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado se declaró como notoriamente incompetente para atender conforme a lo solicitado por la parte recurrente, en los siguientes términos:

RESPUESTA.

En un primer momento, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la LTAIPRC, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo anterior, en correlación de lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

En ese sentido y en aras de precisar si esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21G0tiyJl9q0G2yz25/edit?usp=sharing&ouid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir la notoria incompetencia de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para dar atención a su requerimiento, toda vez que, **no posee ni genera información relacionada con su solicitud.**

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley que nos ocupa, que establece que, para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es: **el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).**

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada del sujeto previamente señalado, que motiva la presente canalización.

I. Sobre el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA); lo previsto en:

(...)
LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
 (...) **Artículo 29.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficiente el servicio de transporte público, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.**
 (...) **Artículo 30.- Son funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público:**
 I. **Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público;** el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen.
 II. **Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado,** brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité, tomando como base el presupuesto que autorice el Congreso de la Ciudad de México para tal efecto;
 III. **Crear y vigilar el funcionamiento del Fondo de promoción para el financiamiento del transporte público,** que se registró bajo los criterios de equidad social y productividad;
 IV. **Proponer a la Secretaría la autorización de gravámenes de las concesiones de transporte público, para que los concesionarios puedan acceder a financiamientos para la renovación, mejora del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio;** y
 (...)"
 Énfasis añadido.

De los preceptos normativos anteriormente citados, se advierte que, corresponde al **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), establecer los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias que permitan la eficiencia en el servicio de transporte público,** esto, mediante la formulación de propuestas y ejecución de programas que contribuyan a la renovación del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público por medio de **financiamientos. Vigilando su otorgamiento y funcionamiento,** así como la autorización de **concesiones para el transporte público.** Cumpliendo con el desarrollo, renovación y regulaciones en el servicio de transporte público.

De la normatividad expuesta y del análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó su solicitud de acceso a información pública a través de la plataforma nacional de transparencia a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ya señalado,** misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición:

- **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento de Transporte (FIFINTRA).** Álvaro Obregón 269 piso 10, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, tel. 55.8957.2176, correo electrónico: fifintra.semovi@gmail.com o, en la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-el-fondo-de-promocion-para-el-financiamiento-del-transporte-publico>

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta ojpsmv@cdmx.gob.mx.

De la respuesta primigenia anteriormente expuesta se destaca que:

- La Secretaría de Movilidad declara que no posee, ni genera información relacionada con la solicitud de la parte recurrente.
- La Secretaría de Movilidad, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al declarar la incompetencia, comunica a la parte recurrente el Sujeto Obligado competente y que, pudiera detentar información al respecto, siendo este el **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA)**.
- La Secretaría de Movilidad señala en conjunto con el punto anterior, que el Fideicomiso es el responsable de establecer los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias que permitan la eficiencia en el servicio de transporte público, ello a través de propuestas de programas que contribuyan a la renovación del parque vehicular e infraestructura el servicio de transporte público por medio de **financiamientos**.
- La Secretaría de Movilidad canalizó la solicitud de información de información de la parte recurrente al multicitado Fideicomiso, señalándole, además, los datos de contacto de su Unidad de Transparencia tales como correo electrónico, página web, así como la dirección física de las oficinas de dicha unidad.

CUARTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta otorgada a su solicitud no atiende conforme a lo solicitado, argumentando además que la Secretaría cuenta con la información solicitada.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por el cambio de modalidad de entrega de la información, solicitado inicialmente en *copia certificada* (Véase *pág. 13*); por lo tanto, de la nueva modalidad en que la información fue proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.**

QUINTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

manera general, como todo **archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, **memorandos** y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De lo expuesto hasta ahora, se destaca que, la Secretaría de Movilidad al declarar que no detenta ni genera información respecto de los requerimientos solicitados por la parte recurrente, optó por remitir la solicitud al multicitado Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, cuestión que provocó que la parte recurrente interpusiera su recurso de revisión.

De su recurso, la parte recurrente señaló las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No 749, el 17 de diciembre del año 2021 de la Vigésima Primera Época, destacando lo siguiente:

Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO**

CAPÍTULO III

FINES

III. Implementar en conjunto con la Secretaría de Movilidad y en su caso en Coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, acciones y programas para mejorar y eficientar la prestación del servicio del transporte público concesionado en todas sus modalidades.

IV. Promover y aplicar conjuntamente con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y/o en coordinación con otros Órganos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, programas de Financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado.

VI. Otorgar mediante transferencias electrónicas y por las cantidades que le indique el propio "Comité Técnico", apoyos económicos a favor de las personas físicas y/o morales con el objeto de mejorar el servicio de transporte público concesionado.

**CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

I. MIEMBROS PROPIETARIOS

2. La persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario y Presidente Suplente.

Sin embargo, de dichas manifestaciones realizadas por la Secretaría consistentes en la exposición, de igual manera, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, se trae a colación lo siguiente:

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO
CAPÍTULO III
FINES**

CUARTA.- *La finalidad del Fideicomiso es coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico del Fideicomiso, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, efficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio. Para la consecución de los fines del Fideicomiso, podrán llevarse a cabo las siguientes actividades:*

I. Recibir los recursos líquidos que le entregue el fideicomitente, así como las sumas de dinero que se aporten de manera gratuita al patrimonio del fideicomiso a través de donaciones o por cualquier otro título jurídico, que permita el Contrato y sus convenios modificatorios.

V. Efectuar el pago de los servicios que tengan por objeto mejorar el servicio de transporte público concesionado en cualquiera de sus modalidades.

VI. Otorgar mediante transferencias electrónicas y por las cantidades que le indique el propio "Comité Técnico", apoyos económicos a favor de las personas físicas y/o morales con el objeto de mejorar el servicio de transporte público concesionado.

VII. Recibir en custodia en términos del contrato del Fideicomiso, los títulos de concesión que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los concesionarios del Servicio de Transporte Público Concesionado, sin que deban considerarse parte del patrimonio del fideicomiso, para que una vez realizadas las gestiones necesarias y, previa instrucción del "Comité Técnico", sean devueltos a los concesionarios.

VIII. Celebrar a través del Secretario Ejecutivo, los contratos, convenios y, en general, cualesquiera actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo los necesarios para la entrega de apoyos económicos no recuperables.

**CAPÍTULO VI
FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

SÉPTIMA.- *El "Comité Técnico" del Fideicomiso es el órgano máximo de decisión y sus acuerdos serán definitivos, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando se ajusten a los fines consignados en el Contrato de Fideicomiso, sus convenios modificatorios y las presentes Reglas de Operación. El "Comité Técnico" tendrá las siguientes facultades:*

VI. Instruir a la Fiduciaria para que, por medio del Secretario Ejecutivo, entregue mediante transferencias electrónicas, los montos a favor de las personas físicas y/o morales que le indique el propio “Comité Técnico”, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe la Fiduciaria quedará liberada de toda responsabilidad respecto de la aplicación de los fondos.

*XIII. Instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como para la **defensa del patrimonio del Fideicomiso, indicando las facultades que en su caso deban conferirse, mismas que no podrán ser delegadas, cuyos gastos deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.***

CAPÍTULO X DE LOS PAGOS

*II.- El Secretario de Actas podrá auxiliar al **Secretario Ejecutivo, facultado para instruir el pago, en lo que este disponga, como capturar acuerdos, cuentas, depósito y retiros en el Sistema Fiduciario en Línea, sin embargo, la facultad de instrucción de los pagos correrá a cargo y por cuenta del Secretario Ejecutivo.***

De la normatividad anteriormente citada se destaca:

- El Fideicomiso tiene como finalidad **coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México.**
- Una de las Actividades destacables del Fideicomiso, es el de recibir **los recursos líquidos** que le sean entregados por el fideicomitente, así como las sumas de dinero que se aporten al patrimonio de éste, a través de sus donaciones o por cualquier otro título jurídico que permita el **contrato y sus convenios modificatorios.**

- En conjunto con el punto que antecede, le corresponde al Fideicomiso **efectuar los pagos de los servicios que tengan por objeto, mejorar el servicio del transporte público.**
- El Comité Técnico, tiene la facultad de instruir a la Fiduciaria para que **por medio de Secretario Ejecutivo**, entregue mediante transferencias electrónicas, los montos a favor de las personas físicas y/o morales que le indique dicho Comité.
- La persona facultada para instruir, en lo que disponga, como capturar acuerdos, cuentas, depósitos, retiros y **en general**, la instrucción **de pagos correrá a cargo y por cuenta del Secretario Ejecutivo.**

Ahora, resulta prudente traer a colación el Convenio de Adhesión Voluntaria adjuntado por la parte recurrente, específicamente en los siguientes apartados:

II. “EL FIDEICOMISO” DECLARA QUE:

II.I Es una entidad paraestatal de la administración pública de la Ciudad de México, sectorizado a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 14; 44, fracción III; 47, 51 y 64, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción V, 29 y 30, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 11, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como del Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 25 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

II.V Conforme a la declaración inmediata anterior, derivado de la etapa de revisión documental, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante acuerdo FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022, el Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO” aprobó **32** expedientes correspondientes a las solicitudes de inscripción a la Acción Social “Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal “Centenario-Águilas”” e, instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones necesarias para ejercer los recursos correspondientes, hasta por un monto máximo de \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Como se puede apreciar y, de acuerdo con lo declarado en dicho convenio; el Fideicomiso aprobó los 32 expedientes correspondientes a las solicitudes de inscripción a la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de Antigüedad que Prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo Clasificado como Ruta para Conformar el Servicio Zonal “Centenario – Águilas”” e, **instruyó al Secretario Ejecutivo** para realizar las **gestiones necesarias** para ejercer los recursos correspondientes hasta por un monto máximo de **\$14,400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Situación que también puede ser apreciada en las **cláusulas** del mismo convenio:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL FIDEICOMISO” se obliga a realizar el pago de hasta 32 apoyos económicos, por un monto total de \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para consolidar la sustitución de 32 unidades obsoletas que prestan el servicio en la Ruta 15, por 32 unidades nuevas, que prestarán el servicio de “Servicio Zonal” cumpliendo con todas y cada una de las características técnicas referidas en el “Aviso” y la “Norma Técnica”. Los apoyos económicos de esta Acción Social, se depositarán a “LA DISTRIBUIDORA” mencionada en la Declaración III.VII y

Otra situación que también resulta oportuna traer a la vista es, lo relacionado con los recursos generados por la chatarrización de las unidades:

SEXTA. Los recursos generados por la chatarrización de las unidades serán donados a “EL FIDEICOMISO” por parte de “LA EMPRESA”.

Con las capturas anteriormente expuestas en conjunto con la normatividad mencionada, es que la Secretaría optó por remitir la solicitud de información de la parte recurrente al multicitado Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, en virtud de no detentar con información alguna y declararse como notoriamente incompetente para atenderla. Tal como se aprecia a continuación:

Folio de la solicitud 090163025001041

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Fecha de remisión	03/07/2025 09:56:01 AM
Información solicitada	De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023: 1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones? 2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros. 3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) 4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) 5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón? 6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico a "LA DISTRIBUIDORA" (ZAPATA CAMIONES S.A. de C.V.)?
Información adicional	Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó

Concluyendo que la Secretaría de Movilidad, atendió a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Concatenado con lo anterior, la Secretaría, además, cumplió con lo establecido por el **Criterio 03/21**⁸ votado en la Sesión del Pleno de este H. Instituto, mismo que se expone a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que, de todo lo anterior expuesto se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

⁸ Puede consultarse en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a lo requerido por la parte recurrente; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben**

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹⁰.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

¹⁰ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.